

# Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas - Dólares

## TRE000 SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS CONDICIONES GENERALES

### ÍNDICE

#### INTRODUCCIÓN

1. Cobertura
2. Lugar del Seguro
3. Condición Precedente e Inicio de la Cobertura
4. Valor Declarado y Suma Asegurada
5. Exclusiones
6. Garantías
7. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
8. Bases de la Indemnización
9. Seguro Insuficiente
10. Deducible
11. Definiciones

#### INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

#### ARTÍCULO Nº 1

##### COBERTURA

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre el equipo o maquinaria descrito como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa no excluida, y hagan necesaria la reparación o reposición del equipo o maquinaria dañada o perdida.

#### ARTÍCULO Nº 2

##### LUGAR DEL SEGURO

La Póliza cubre el equipo o maquinaria descrita, únicamente cuando se encuentre en el emplazamiento señalado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza.

### **ARTÍCULO N° 3**

#### **CONDICIÓN PRECEDENTE E INICIO DE LA COBERTURA**

Para que un equipo o maquinaria pueda estar amparada bajo los alcances de esta Póliza, es condición precedente que se haya concluido satisfactoriamente con todas las pruebas de operación que correspondan, y que esté lista para su operación comercial.

Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, la cobertura para cada equipo o maquinaria asegurada comienza en cuanto cumpla con la condición precedente estipulada en el párrafo anterior, continúa mientras esté en operación o parada, y concluye en la fecha y hora señalada en la Póliza.

### **ARTÍCULO N° 4**

#### **VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA**

El Valor Declarado debe equivaler al costo de reemplazo del equipo o maquinaria asegurada por otra nueva de la misma clase y capacidad. Este costo de reemplazo está compuesto por el valor a nuevo de cada equipo o maquinaria asegurada, incluyendo los importes por fletes, seguros, montaje, instalación, pruebas, derechos de aduana, tributos, impuestos, y cualquier otro importe que se requiera para poner el equipo o maquinaria nueva en el Lugar del Seguro lista para entrar en operación comercial.

Las modalidades de aseguramiento bajo esta Póliza pueden ser:

#### **A. A Valor Total.-**

La Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo. El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado y Suma Asegurada.

#### **B. A Primera Pérdida (Primer Riesgo).-**

En la fecha de inicio de vigencia de esta Póliza, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo, y fijar una parte de ese Valor Declarado como Suma Asegurada.

Si esta Póliza se modificara a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, o si se renovara, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá actualizar su Valor Declarado en la fecha de modificación o renovación, según corresponda.

Si durante la vigencia de la Póliza se adquiriesen equipos o maquinarias que debieran ser incorporadas dentro de la Materia Asegurada, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá informar de ello a la COMPAÑÍA y actualizar su Valor Declarado en la fecha en que dichos equipos o maquinarias estén listos para entrar en operación comercial. Sólo cuando se cumpla con esta condición se dará por incorporados esos equipos o maquinarias dentro de la Materia Asegurada. La información sobre la adquisición de esos bienes constituye una modificación a solicitud del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, por lo cual se aplica lo estipulado en el párrafo precedente.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO, previo acuerdo con la COMPAÑÍA, determinarán la modalidad de aseguramiento, la que deberá estar expresamente indicada en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

### **ARTÍCULO N° 5**

#### **EXCLUSIONES**

1. Esta Póliza no cubre los daños materiales y/o pérdidas físicas que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus administradores, o de la persona responsable de la dirección técnica.

B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio

C. Cualquier Acto de Terrorismo

D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear

E. Deliberado sometimiento del equipo o maquinaria asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.

F. Uso del equipo o maquinaria asegurada en operaciones o actividades distintas de las de diseño y/o sometimiento del equipo o maquinaria a experimentos de cualquier tipo

G. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante del equipo o máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente

H. Mantenimiento en operación del equipo o maquinaria averiada – esté o no amparado el daño o pérdida física por esta Póliza – que no haya sido reparada, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva de la avería.

2. Esta Póliza no cubre:

A. Fallas o rupturas o averías o defectos o desarreglos o daños mecánicos y/o eléctricos de cualquier tipo, origen o naturaleza; así como tampoco daños o averías por congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o refrigeración deficiente, o falta o insuficiencia de aceites lubricantes, otros líquidos o del medio refrigerante.

B. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.

C. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales

D. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.

E. Daños por explosión de caldera, o de un recipiente a presión de vapor o de líquidos, o de un motor de combustión interna, que formen parte de los equipos y maquinaria asegurada.

No obstante, si como consecuencia cualquiera de los hechos descritos en A, B, C, D y E, se produce la colisión o volcadura o descarrilamiento o despeño del equipo o maquinaria asegurada, los daños adicionales ocasionados por dicha colisión o volcadura o descarrilamiento o despeño, estarán amparados por esta Póliza. Asimismo, respecto de la exclusión E, ésta se limita a los daños en la caldera o recipiente a presión o al motor en donde se produce la explosión; por lo cual, los daños adicionales que se produzcan en otras partes de los equipos y maquinaria, sí están amparados en la medida que no sea aplicable otra exclusión o condición de esta Póliza.

3. Esta Póliza tampoco cubre:

A. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resoluciones de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; responsabilidad civil de cualquier naturaleza, deficiencias de rendimiento o capacidad, y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial

B. Pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor o el contratista o reparador del equipo o maquinaria, sea legal o contractualmente responsable, incluyendo, pero no limitado, a pérdidas o daños cubiertos por garantías.

No obstante, sí están amparados los daños debidamente cubiertos por la Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertos por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor o el contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de dichos daños, el ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el inciso B punto 3 del artículo 7° de estas Condiciones Generales.

C. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.

D. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

E. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en el equipo o maquinaria dañada.

F. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones rutinarias de control.

4. Esta Póliza no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño material o pérdida física a, o en:

A. Vehículos provistos de placa de rodaje admitidos para transitar en carreteras públicas, con excepción de los utilizados exclusivamente en el Lugar del Seguro y siempre que formen parte de la Materia Asegurada, y/o los que se indiquen expresamente en las Condiciones Particulares.

B. Los medios de operación, tales como, pero no limitados a, combustibles, lubricantes y elementos refrigerantes.

C. Partes que son materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica, tales como, pero no limitados a, bandas transportadoras, correas de toda clase, cadenas y cables de acero, matrices, dados, troqueles, brocas, cuchillas, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.

No obstante, si como consecuencia de un accidente que cause un daño material o pérdida física - debidamente amparado por esta Póliza - en el equipo o maquinaria asegurada, se dañan o destruyen también estos elementos que formen parte de ese equipo o maquinaria dañada, la COMPAÑÍA considerará como parte del importe base de la indemnización, el valor de la vida útil remanente de estos elementos dañados o destruidos.

D. Prototipos

E. Embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves

5. Salvo pacto en contrario que figure expresamente en las Condiciones Particulares, esta Póliza no cubre mientras el equipo o maquinaria asegurado esté:

A. Operando debajo de tierra en áreas subterráneas

B. Siendo transportada o halada, así como cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte. Sin embargo, la Póliza sí cubre mientras el equipo o maquinaria que, por su naturaleza no puede trasladarse por sus propios medios, es transportada o halada para ser utilizada en otro emplazamiento dentro del mismo Lugar del Seguro; en ese caso, también se cubre cuando esté siendo cargada en el, o descargada del, medio de transporte.

C. Situado o esté operando o esté trabajando o esté instalado en el, o a las orillas del, mar, río, lago o laguna.

## **ARTÍCULO N° 6 GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por los daños materiales o pérdidas físicas que, en su origen o extensión, sean causados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.

## **ARTÍCULO N° 7 CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

A. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

1. Mantener el equipo o maquinaria asegurada en buen estado de funcionamiento, dándole el mantenimiento indicado por el fabricante o proveedor. Asimismo, debe llevar un registro actualizado de los mantenimientos realizados a cada máquina y el sustento documentario de dichos mantenimientos.

2. Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño material o pérdida física.

B. Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Conservar el equipo o maquinaria dañada o afectada, en las condiciones en que quedó al momento de ocurrir el daño material o pérdida física; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA.

En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección del equipo o maquinaria dañada o afectada dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación de dicha máquina. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA.

2. Presentar dentro de los treinta (30) Días siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física, una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre el equipo o maquinaria destruida o dañada o afectada materia de la reclamación bajo esta Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16° de las Condiciones Generales de Contratación.

3. En relación con la exclusión B del inciso 3 del artículo 5° de estas Condiciones Generales, específicamente para los casos mencionados en el segundo párrafo de dicha exclusión, cooperar con la COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor o del contratista o reparador del equipo o maquinaria asegurada. Asimismo, entregar todos los documentos que requiera la COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que se consideren convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA

C. Ningún siniestro podrá ser evaluado y por ende consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

2. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA o el Ajustador de Siniestros de ser el caso, le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

## **ARTÍCULO N° 8**

### **BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por los Artículos 9° y 10° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada uno de los equipos o maquinarias dañadas o con pérdidas físicas será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

#### **A. Pérdida Parcial:**

Si los daños o pérdidas físicas en el equipo o maquinaria asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar y dejar el equipo o maquinaria dañada o afectada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller del ASEGURADO, la COMPAÑÍA abonará el costo de la mano de obra y materiales incurridos, más un porcentaje razonable para cubrir los gastos de administración.

En relación con la exclusión C del inciso 4 del artículo 5° de estas Condiciones Generales, el importe correspondiente a los elementos señalados en esa exclusión que resulten dañados y amparados por esta póliza, equivale a la vida útil remanente. Consecuentemente, al importe del valor de reposición a nuevo de cada uno de esos elementos dañados o destruidos, se le deducirá la proporción que corresponda a su vida útil consumida.

Si el costo de reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Actual de ese equipo o maquinaria a la fecha de ocurrencia del siniestro, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente inciso B del presente artículo.

En caso no se incurra en la reparación del equipo o maquinaria dañada o afectada, el importe base de la indemnización será calculado tomando en cuenta el valor de reparación, menos la depreciación que corresponda según la antigüedad, uso, estado y características de las partes y piezas dañadas o perdidas físicamente. El porcentaje de depreciación no podrá ser menor que el porcentaje de depreciación que corresponda al Valor Actual del equipo o maquinaria dañada o afectada.

#### **B. Pérdida Total:**

En caso de destrucción total o pérdida física total del equipo o maquinaria asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Actual del equipo o maquinaria dañada o afectada, a la fecha del siniestro.

## **ARTÍCULO N° 9**

### **SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, si a la fecha del siniestro, el valor de reemplazo a nuevo del equipo o maquinaria asegurada, calculado según lo estipulado por el Artículo 4 de estas Condiciones Generales, es superior a la Suma Asegurada, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre la Suma Asegurada, y ese valor de reemplazo a nuevo.

En caso la modalidad de aseguramiento contratada fuese A Primera Pérdida (Primer Riesgo) a la que se refiere el inciso B del Artículo 4° de estas Condiciones Generales, si el valor de reemplazo a nuevo del equipo o maquinaria asegurada a la fecha de inicio de vigencia de la Póliza, calculado de acuerdo con las reglas estipuladas en ese Artículo 4°, era superior al Valor Declarado, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable, la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor de reemplazo a nuevo a esa fecha. Si la Póliza hubiese sido renovada o modificada, esta verificación del valor de reemplazo a nuevo del equipo o maquinaria asegurada, corresponderá a la fecha de la renovación o modificación; la que sea más cercana a la fecha del siniestro.

#### **ARTÍCULO N° 10 DEDUCIBLE**

En adición a lo prescrito en el Artículo 15° de las Condiciones Generales de Contratación, si a consecuencia de un mismo siniestro resulta dañada más de una máquina asegurada, sólo se aplicará un deducible; el que sea mayor.

#### **ARTÍCULO N° 11 DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **VALOR ACTUAL**

Valor de reemplazo a nuevo del equipo o maquinaria asegurada, calculado según lo establecido por el Artículo 4° de estas Condiciones Generales, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, y características.

# **TRER04 CONDICIÓN ESPECIAL DE GARANTÍA SOBRE RELACIÓN DE EQUIPOS PARA EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se aplica a este Seguro la siguiente garantía respecto a que el ASEGURADO debe entregar a la COMPAÑÍA una relación valorizada y detallada (marca, serie y año de fabricación) de los equipos asegurados en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la recepción del presente documento.

El incumplimiento de la indicada garantía por parte del ASEGURADO dará lugar a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, liberándose la COMPAÑÍA de toda responsabilidad al efecto.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de Equipo y Maquinaria de Contratista, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **TRER06 CONDICIÓN ESPECIAL DE GARANTÍA SOBRE RELACIÓN DETALLADA DE LAS MÁQUINAS Y/O EQUIPOS ASEGURADOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se aplica a este Seguro la siguiente garantía respecto a los objetos indicados en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO se compromete a proporcionar a la COMPAÑÍA, en el plazo de treinta (30) Días de recibida la Póliza por él o su representante, la relación detallada y valorizada de la maquinaria y/o equipo materia de la cobertura del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas que se otorga al amparo de esta Póliza.

1.2 Por relación detallada y valorizada se entenderá las características físicas de la maquinaria y/o equipo materia de cobertura (clase, marca, modelo, año de fabricación, números de serie y motor), así como su respectivo valor de reposición a nuevo.

1.3 En caso que el ASEGURADO se encuentre imposibilitado de proporcionar la información antes requerida, la COMPAÑÍA y el ASEGURADO aceptan considerar que de dicha maquinaria y/o equipo asegurado, ninguna tiene un valor individual de reposición a nuevo superior a CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000.00).

1.4 De producirse algún siniestro sin que el ASEGURADO haya cumplido con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la presente Cláusula, la COMPAÑÍA sólo será responsable hasta por un monto indemnizable de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000.00) por evento.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR001 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE GUARDIANIA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de guardianía.

## **2. REGULACIÓN**

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 No se considerarán como guardianes, personal del asegurado que durante el día o noche realice otro tipo de labor que no sea la de vigilar, tales como: limpieza, mantenimiento, descansar o dormir; distrayendo su única función de guardianía

2.2 Los guardianes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de su contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

- A. Certificado de Antecedentes Policiales
- B. Certificado Domiciliario

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **GAR002 CONDICIÓN ESPECIAL SOBRE PROTECCIONES PARTICULARES SISTEMA INTEGRAL CONTRA INCENDIOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este descuento se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el ASEGURADO que, durante la vigencia de la presente Póliza, deberá mantener el Sistema de Agua contra Incendios en buen estado de funcionamiento.

## **2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Llevar a cabo un programa completo de evaluación, pruebas, inspección y mantenimiento del Sistema de Agua contra Incendio verificando que sea el adecuado y no presente deficiencias.

El incumplimiento de la referida garantía por parte del ASEGURADO dará lugar en forma automática a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia liberada la COMPAÑÍA de toda responsabilidad.

De requerir acciones complementarias a esta cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# GAR003 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EXTINTORES

## 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El ASEGURADO se obliga a:

1.1 Adquirir e instalar los extintores de acuerdo a la norma NFPA que clasifica los fuegos en Clases A, B, C, D y K, según el tipo de combustible de que se trate (Cuadro Adjunto); o, alternativamente y dado el caso, según el número, tipo y capacidad de extintores que se mencionan en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

1.2 Ubicarlos en lugares señalizados, visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos por más temporales que estos sean y distribuirlos de manera uniforme cerca de los trayectos de paso.

1.3 Conservar los extintores en perfecto estado de funcionamiento, así como vigilar que la carga de los mismos se mantenga vigente.

1.4 El personal a cargo debe estar instruido para el uso de los extintores.

Modificaciones o acciones complementarias a esta Cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

### ANEXO: CLASES DE FUEGOS

La norma NFPA clasifica los fuegos en clases según el tipo de combustible en:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	Clase K
<p>Sólidos Combustibles ordinarios que dejan residuo (cenizas).</p> <p>Ejemplos:                      - Madera                      - Papel                      - Caucho                      - Telas                      - Cartón                      - Plásticos</p>	<p>Líquidos y gases inflamables.</p> <p>Ejemplos:                      - Gasolina                      - Petróleo                      - Aceites industriales                      - Lubricantes                      - Pinturas                      - Lacas                      - Brea</p>	<p>Fuegos que involucran equipos eléctricos que se encuentran energizados.</p> <p>Ejemplos:                      - Motores eléctricos                      - Equipos de iluminación                      - Transformadores, tableros eléctricos                      - Computadoras, radios, TV.</p>	<p>Metales Combustibles o aleaciones de metales.</p> <p>Ejemplos:                      - Magnesio, Calcio                      - Sodio, Titanio                      - Potasio, Zirconio                      - Uranio, Zinc                      - Aluminio pulverizado                      - Litio y aleaciones</p>	<p>Fuegos en equipos de cocina que involucren medios para cocinar.</p> <p>Ejemplos:                      - Aceites                      - Grasas vegetales                      - Grasas Animales</p>

# **GAR005 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA - MEDIDAS ADICIONALES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR006 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA - MEDIDAS ADICIONALES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR007 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de vigilancia particular, a cargo de una Empresa de Seguridad legalmente constituida.

1.2 Los Vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

1.3 Los Vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

1.4 Los Vigilantes deben estar equipados con relojes marcadores para controlar sus rondas de inspección, las mismas que deben cubrir íntegramente el área del predio objeto del Seguro.

## **2. REGULACIÓN**

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 Los Vigilantes de dicha Empresa de Seguridad deberán estar debidamente registrados ante la DISCAMEC, cumpliendo con todos los requisitos de inscripción exigidos por los dispositivos legales para efectuar tal función.

2.2 Los Vigilantes no podrán realizar ninguna otra labor que distraiga su función de vigilancia.

2.3 Los Vigilantes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de dicha contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

2.3.1 Certificado Antecedentes Policiales

2.3.2 Certificado de Domicilio

2.4 El número de Vigilantes por turno, así como las medidas adicionales que deberán cumplir para desarrollar su labor, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Incendio y/o Rayo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR008 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD DE MANTENIMIENTO PARA ALARMAS O CERCO ELÉCTRICO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Mantener el sistema de alarma y/o cerco eléctrico en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR009 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN TODOS LOS ACCESOS AL PREDIO ASEGURADO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran todas las puertas, ventanas, tragaluces y cualquier otro tipo de acceso al predio asegurado.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas de su conocimiento.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR010 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN LOS SECTORES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran los distintos accesos (tales como, pero no limitado, a puertas, ventanas, tragaluces), ambientes y/o las zonas del predio que se indiquen en las Condiciones Particulares.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR011 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Retirar todo cableado temporal u obsoleto, empalmes provisionales, alambres gastados, pelados y/o en mal estado, enchufes rotos; que por su condición agraven el riesgo de incendio por cortocircuito y/o generación de chispas eléctricas.

1.2 Todas las instalaciones eléctricas deben estar debidamente empotradas y/o entubadas, conducidas por tuberías especiales y normadas para este fin.

1.3 Cuando el sistema eléctrico disponga de llaves de cuchilla, éstas deben reemplazarse por llaves de tipo termomagnéticas (llaves de desconexión automática por elevación de la tensión eléctrica), caso contrario deberán colocarse dentro de cajas de metal, las cuales deberán permanecer cerradas con tapas metálicas.

1.4 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR013 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL ENREJADO DE VENTANAS Y PUERTAS DE REJAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

## **2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1.1 Todas las ventanas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sean hacia la vía pública, patios, jardines, pasadizos o cualquier tragaluz, deben estar protegidas con rejas de fierro, de sección circular de media (1/2) pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia, empotradas a la pared y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm. Esta medida de seguridad no será de aplicación a las ventanas que por su altura no sean accesibles desde afuera, salvo que la COMPAÑÍA indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.2 Todas las puertas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sea que den acceso a la vía pública, patios jardines o pasadizos, deben estar protegidas adicional y exteriormente con puertas de rejas de fierro de sección circular de cinco octavos (5/8) de pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm.

1.3 Si la puerta es de una sola hoja, como mínimo dispondrá de una chapa sólida de no menos de tres (3) golpes que se reforzará a su base o estará soldada a la misma; adicionalmente, la puerta de reja deberá protegerse con dos (2) candados con media luna protectora de bronce o puente protector metálico.

1.4 Si la puerta es de dos hojas, las medidas de seguridad serán las que antes se han mencionado, agregándole a la reja dos cerrojos verticales (uno al marco superior y otro al inferior) en cada hoja, en los que se colocarán un candado con media luna protectora de bronce en cada cerrojo.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR014 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA LAS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Cada una de las cortinas metálicas enrollables deberá contar como mínimo con dos (2) argollas de fierro ancladas al piso, las cuales se sujetarán interiormente a las cortinas metálicas con un candado con media luna protectora de bronce.

1.2 Si la cortina dispone de puerta chica, ésta deberá contar como mínimo con dos chapas de tres golpes o más, y adicionalmente dos candados protegidos con puente protector o media luna protectora de bronce.

1.3 Los carriles de la cortina enrollable deben estar reforzados, tanto por dentro como por fuera, con ángulos de fierro de no menos de tres (3) pulgadas de ancho y como mínimo 1.50 metros con respecto al nivel del suelo. Esta medida de seguridad no es necesario adoptarla si la cortina enrollable dispone de una sobre reja de fierro exteriormente.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR015 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA CORTINAS ENROLLABLES TIPO EXHIBICIÓN**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Las cortinas o rejas de exhibición enrollables deben protegerse con sobre-reja de fierro exterior. La puerta de la reja de fierro debe disponer de dos chapas (reforzadas y soldadas) de tres golpes como mínimo y dos candados protegidos con media luna de bronce o puente protector de fierro cubriendo los candados.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR017 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD DE DINERO EN GRIFOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Contrato de Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

1.1 El local deberá contar con una o varias cajas fuertes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con llave y combinación, empotrada a la pared o anclada al piso, y deberá encontrarse en un lugar seguro fuera de la visibilidad de los clientes, personal no autorizado y personas extrañas.

1.2 Para evitar la acumulación de dinero fuera de la caja fuerte, el dinero producto de las ventas se irá depositando a través de un buzón a un ducto que, con forma de cuello de ganso, comunique con la caja fuerte. El depósito de dinero, a través de este sistema, se realizará cada vez que el operador de un surtidor o el responsable de la venta en tienda acumulen individualmente QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00) o su equivalente en moneda nacional.

1.3 Las únicas personas facultadas para abrir y cerrar la caja fuerte, serán el administrador de turno y/o el personal autorizado de la Empresa de Seguridad que preste el servicio de traslado de valores, quedando en consecuencia prohibidos de hacerlo cualquier otro empleado.

1.4 La(s) puerta(s) de acceso a la oficina administrativa será(n) de planchas de metal o madera maciza, con mirilla que permita la visibilidad completa de quienes se ubiquen frente y a los lados de la puerta, y con chapas de tres (3) golpes como mínimo.

1.5 La oficina trabajará a puerta cerrada y sólo se permitirá el ingreso de las personas autorizadas, previa identificación a través de la mirilla.

1.6 Al interior de la misma oficina administrativa deberán tener acceso a teléfonos de emergencia en caso de presentarse una situación de peligro.

1.7 Durante las horas en que dicha oficina administrativa no se encuentre operativa, deberá quedar cerrada y no deberán dejarse en ella las llaves ni la combinación de la respectiva caja fuerte.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR018 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS CONTRA INCENDIO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se comprometen a adquirir, instalar y/o mantener operativo un sistema de alarma contra incendio, según las siguientes especificaciones:

- a) Todos los conductores de electricidad, deben estar debidamente empotrados y/o entubados, conducidos por tuberías especiales y normadas para este fin.
- b) Los pulsadores de incendio deben estar localizados a una distancia no mayor de setenta (70) metros de cualquier punto del edificio.
- c) El sistema debe estar conectado a un panel de control codificado, de tal manera que en caso de Incendio pueda conocerse instantáneamente la zona de fuego.
- d) La alarma debe tener una sirena de alta potencia.

## **2.- APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta cláusula.

# **GAR020 CONDICIONES ESPECIALES DE GARANTÍA REFERENTE A TRABAJOS DE CORTE O SOLDADURA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1 Antes de comenzar el trabajo de corte o soldadura, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que se concedió el permiso.

1.2 Cualquier trabajo en caliente deberá realizarse por un equipo mínimo compuesto por dos personas y tener a la mano un extintor.

1.3 Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, y el personal debe estar adiestrado convenientemente.

1.4 El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o tejados con cubiertas combustibles o construidos con paneles combustibles.

1.5 Despejar, el área de trabajo y retirar todo material combustible y/o inflamable. Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera. Si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.

1.6 Si los combustibles están a menos de 10,5 m de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor, deben protegerse con cubiertas resistentes al fuego o pantallas de metal o amianto.

1.7 Cualquier abertura en paredes, suelos o conductos, a menos de 10,5 m del área del trabajo debe cubrirse.

1.8 Es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por lo menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar posibles fuegos latentes.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **GEN003 CONDICIÓN ESPECIAL DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA NO APLICABLE A ROBO, TRANSPORTES Y VEHÍCULOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

## **2. LIMITACIÓN**

El amparo de este acuerdo no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y Vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **GEN006 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:

1.1.1 Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.

1.1.2 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.

1.1.3 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

1.2 Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.

1.3 Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.

1.4 Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

1.5 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil:

No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.

Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.

1.6 No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.

1.7 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:

No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 1.3 precedente luego que estos últimos hayan sido reparados.

## **2. DEFINICIÓN**

Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

# **GEN008 CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL ASEGURADO ADICIONAL**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 Se incluye al Asegurado Adicional indicado en las condiciones particulares de la póliza, así como a sus compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, como Asegurados Adicionales y como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal, respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

1.2 La compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación a favor del Asegurado Adicional y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados.

1.3 El asegurador deberá cursar notificación por escrito al Asegurado Adicional en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación de dicho cambio o cancelación.

1.4 Está póliza es primaria y opera independientemente con respecto a los intereses del Asegurado Adicional y cualquier otro seguro que mantenga,

1.5 No es concurrente, respecto a la Responsabilidad Civil emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

# **GEN009 CONDICIÓN ESPECIAL APLICABLE PARA GARANTIAS Y LEASING, PARA PERIODOS MAYORES A UN (1) AÑO.**

## **1. ALCANCE**

Las Garantías (incluye hipotecas y garantías mobiliarias) y Leasing, serán denominadas individual e indistintamente como la operación financiera.

Mediante la presente cláusula, convienen LA COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE y ASEGURADO, en lo siguiente:

1.1. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO, han declarado, en documento aparte los bienes individualizados que son materia de la operación financiera otorgada por EL CONTRATANTE al ASEGURADO indicando los datos particulares del bien y la vigencia de la operación financiera. Esta vigencia puede ser por un periodo mayor a un año.

1.2. LA COMPAÑÍA emitirá el Certificado de Seguros Individual, al amparo de la Póliza de Seguros Grupal previamente suscrita. La tasa aplicable será aquella que resulte de multiplicar la tasa anual pactada con EL CONTRATANTE por el número de años de la vigencia de la operación financiera.

1.3. Al término de cada anualidad del Certificado de Seguros Individual, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de modificar las condiciones, tasa y prima aplicable a los siguientes periodos de vigencia de acuerdo a las condiciones del mercado, lo cual será comunicado al CONTRATANTE Y ASEGURADO con treinta (30) Días de anticipación.

1.4. LA COMPAÑÍA procederá al ajuste de prima correspondiente al resto del periodo de cobertura inicialmente pactado de cada Certificado de Seguros Individual.

1.5. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO se comprometen a pagar el ajuste de prima por el periodo restante, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por este acuerdo.

# **TRER12 CONDICIÓN ESPECIAL DE SUMA ASEGURADA DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO**

## **1. ALCANCE**

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, queda entendido y convenido que la Suma Asegurada de las coberturas de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo es Límite Único y Combinado por evento y Límite Agregado.

## **2. APLICACIÓN**

Permanecen vigentes y son de aplicación al presente documento, las Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas y las Cláusulas Adicionales, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por este acuerdo.